

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00034-00
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO : MARIA VICTORIA GUZMAN CANTERO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencidos términos de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N0553

Vista la nota secretarial que antecede y revisados el memorial recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial para el caso, considera pertinente indicarse por parte del Despacho que el recurrente en su memorial ha demostrado de manera suficiente la veracidad, seguridad y la legalidad de la empresa postal electrónica Mailtrack, por medio de la cual realizó las notificaciones electrónicas, es así como se verifica que la empresa emite las certificaciones pertinentes tales como las de entregado y abierto, con indicación incluso de la hora en que se llevaron a cabo cada una de las circunstancias certificadas, entendiéndose así que dicha notificación se realizó en legal forma en el canal de notificación reconocido de la parte demandada, correo maviguca1201@hotmail.com, en fecha 10 de abril de 2023; así las cosas, por ser legal y procedente, se repone la providencia adiada seis (6) de junio de 2023 y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Se tiene entonces que la notificación personal a la parte demandada fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal certificada, en fecha 10 de abril de 2023, que de la misma se anexaron al expediente los debidos soportes, los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica y vencido como se encuentra el término del traslado, la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO Reponer la providencia de fecha de seis (6) de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MARIA VICTORIA GUZMAN CANTERO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en seis millones once mil ciento ocho pesos con quince centavos (\$6.011.108,15), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113113fca853f64f62d93360f6a14aa9d605721d14ef78aafb2f7c9c53b489ea**

Documento generado en 13/07/2023 07:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>